

## CONDICIONES GENERALES

### SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

#### DEFINICIONES

CLÁUSULAS GENERALES .....	3
<b>Cláusula 1a. Inicio y continuación de la cobertura</b> .....	3
<b>Cláusula 2a. Riesgos cubiertos</b> .....	4
<b>Cláusula 3a. Partes No Aseguradas</b> .....	4
<b>Cláusula 4a. Principio y terminación de vigencia</b> .....	5
<b>Cláusula 5a. Suma asegurada</b> .....	5
<b>Cláusula 6a. Proporción Indemnizable</b> .....	5
<b>Cláusula 7a. Exclusiones</b> .....	5
<b>Cláusula 8a. Obligaciones del asegurado</b> .....	7
<b>Cláusula 9a. Inspecciones</b> .....	7
<b>Cláusula 10a. Agravación de riesgos</b> .....	8
<b>Cláusula 11a. Revisión periódica y reacondicionamientos obligatorios</b> .....	8
<b>Cláusula 12a. Procedimiento en caso de siniestro</b> .....	8
<b>Cláusula 13a. Inspección de daño</b> .....	9
<b>Cláusula 14a. Pérdida parcial</b> .....	10
<b>Cláusula 15a. Pérdida total</b> .....	10
<b>Cláusula 16a. Indemnización</b> .....	10
<b>Cláusula 17a. Otros seguros</b> .....	11
<b>Cláusula 18a. Reparación</b> .....	11
<b>Cláusula 19a. Lugar de pago de indemnización</b> .....	12
<b>Cláusula 20a. Moneda</b> .....	12
<b>Cláusula 21a. Peritaje</b> .....	12
<b>Cláusula 22a. Competencia</b> .....	12
<b>Cláusula 23a. Subrogación de derechos</b> .....	13
<b>Cláusula 24a. Terminación Anticipada del contrato</b> .....	13
<b>Cláusula 25a. Comunicaciones</b> .....	13
<b>Cláusula 26a. Bienes inactivos</b> .....	14



Cláusula 27a. Prima.....	14
Cláusula 28a. Cancelación del contrato por falta de pago .....	15
Cláusula 29a. Intereses moratorios .....	15
Cláusula 30a. Rehabilitación .....	17
Cláusula 31a. Revisiones y reacondicionamiento de maquinaria .....	17
Cláusula 32a. Partes con vida útil predeterminada.....	18
Cláusula 33ª Comisiones o Compensaciones.....	19
Cláusula 33a. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro .....	19
<b>CLÁUSULAS DE RIESGOS ADICIONALES .....</b>	<b>21</b>
Cláusula de Explosión en Motores de Combustión interna.....	21
Inundación para Plantas de Fuerza de Servicio Público .....	22
Explosión para Generadores Enfriados por Hidrógeno.....	23
Envíos por Expreso y Tiempo Extra. ....	24
Flete Aéreo .....	25
Cascos de máquinas móviles.....	26
Derrame de Tanques. ....	27
Bandas y cadenas transportadoras .....	29
Cables metálicos no eléctricos.....	30

PÓLIZA DE SEGURO REGISTRADA EN EL RECAS MEDIANTE NÚMERO XXXXXX

## DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro deberá entenderse por:

**ASEGURADO.-** Es la persona física y/o moral que se encuentra cubierta al amparo de este contrato de seguro, misma que al momento de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago correspondiente.

**COMPAÑÍA.-** Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., institución de seguros debidamente autorizada, quien otorga las coberturas contratadas y que será la responsable del pago de la indemnización correspondiente.

**COASEGURO.-** Es la participación del Asegurado en toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, misma que se expresa en un porcentaje en la carátula de la póliza. Este coaseguro aplica después de descontarse el deducible, cuando aplique.

**CONDUSEF.-** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

**DEDUCIBLE.-** En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades y/o porcentajes estipulados en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.

**EXCLUSIONES.-** Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.

**PÓLIZA.-** Es el documento en el que se hace constar el contrato de seguro celebrado entre el asegurado y la compañía, y lo forman las condiciones generales, la carátula de la póliza, los endosos y las cláusulas adicionales que se anexen, los cuales constituyen prueba del mismo.

**PRIMA.-** Cantidad que deberá pagar el Asegurado a la Compañía en la forma y términos convenidos, como contra prestación por el riesgo que ésta asume.

**RECAS.** Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF

**VALOR DE REPOSICIÓN.-** La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje y gastos aduanales, si los hubiere.

**VALOR REAL.-** El valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente.

**VIGENCIA.-** Es la duración de la póliza, la cual está estipulada en la carátula de la misma.

## CLÁUSULAS GENERALES

### **Cláusula 1a. Inicio y continuación de la cobertura**

Dentro del período de vigencia de la póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados en el predio descrito en la carátula de la póliza y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.

La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en periodo de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la carátula de la póliza.

### **Cláusula 2a. Riesgos cubiertos**

Este seguro ampara los bienes que se mencionan en la carátula de la póliza contra daños materiales causados por:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea, por causas naturales o artificiales.
- c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debido a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados no excluidos específicamente por la póliza.
- h) Explosión física por daños a los bienes estipulados en la carátula de la póliza, pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.

Definición de Explosión Física.

Por explosión física de un equipo que contenga gas, vapor y/o líquido, se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a gases o vapores contenidos en él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y derrame de líquidos tendrá lugar un equilibrio súbito entre la presión interna del equipo y la presión externa.

Una explosión provocada o acompañada por reacciones químicas, no será considerada como una explosión física.

- i) Fuerza centrífuga por daños a otra propiedad del Asegurado, pero no los daños ocasionados a máquinas que hubieran podido asegurarse bajo la póliza de rotura de maquinaria, con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.

### **Cláusula 3a. Partes No Aseguradas**

**Este seguro no cubre las siguientes partes:**

- 1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, con excepción del aceite utilizado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio empleado en rectificadores de corriente.**
- 2. Bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule,**



**muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrio o peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.**

**Cláusula 4a. Principio y terminación de vigencia**

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12hrs. del lugar en el que se encuentre(n) la(s) maquinaria(s) asegurada(s).

**Cláusula 5a. Suma asegurada**

El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de todas y cada una de las máquinas amparadas; esto sin exceder el interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes. La Suma Asegurada no es prueba de la preexistencia de los bienes, por lo que únicamente delimita el monto total expuesto de los bienes amparados por la presente póliza.

En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula 6a. Proporción indemnizable, por lo que el asegurado deberá mantener actualizada la suma asegurada mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente.

**Límite Máximo de Indemnización.** La responsabilidad de la Compañía quedará a su vez limitada por el límite máximo de indemnización por uno o todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro, el cual se indicará en la carátula de la póliza.

**Cláusula 6a. Proporción Indemnizable**

Si al ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien o bienes dañados, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de los mismos, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia del seguro, reduce en la misma cantidad el límite máximo de indemnización y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

**Cláusula 7a. Exclusiones**

- 1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:**
  - a) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección**

técnica, siempre y cuando los actos intencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

- b) Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.
- c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.
- d) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:
  - I. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.
  - II. Las pérdidas o daños materiales, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella.
- e) Fenómenos de la naturaleza como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.

**2. La Compañía tampoco responderá por:**

- a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento, como son: cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal del Asegurado.

- c) **Daños existentes al iniciarse el seguro.**
- d) **Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la maquinaria asegurada.**
- e) **Defectos estéticos como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.**
- f) **Pérdidas consecuenciales, tales como: reducción de ingresos, pérdida de mercado o pérdidas de uso.**
- g) **Daños por moho, lama, hongos e insectos.**

**Cláusula 8a. Obligaciones del asegurado**

La cobertura que proporciona este seguro queda sujeta al cumplimiento de parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.

No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.

Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales en el riesgo, tales como:

- Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
- Cambio de localización de la maquinaria.
- Nuevas instalaciones en la cercanía de la maquinaria asegurada.
- Cambio de materias primas o de procesos.
- Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a 3 meses.
- Cambios en el medio ambiente de operación que rodea la maquinaria.
- Modificaciones en la cimentación.

Si el asegurado no cumple con los deberes consignados en la presente cláusula, y esto influye directamente en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en relación al bien o bienes afectados.

**Cláusula 9a. Inspecciones**

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de la inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

#### **Cláusula 10a. Agravación de riesgos**

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la Compañía requerirá, por escrito, al Asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el Asegurado falta a los deberes consignados en las Cláusula 8a y Cláusula 12a de estas cláusulas generales, y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía en relación al bien o bienes afectados.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca. Si el Asegurado omitiera el aviso o si él provocare una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

#### **Cláusula 11a. Revisión periódica y reacondicionamientos obligatorios**

El Asegurado revisará y en su caso reacondionará completamente la maquinaria y equipo que se menciona en la Cláusula 30a de estas cláusulas generales, en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.

El Asegurado comunicará a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de la misma.

Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.

Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento, el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

#### **Cláusula 12a. Procedimiento en caso de siniestro**

a) Medidas de Salvaguarda o Recuperación.- Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o a disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del artículo 115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

b) Aviso del Siniestro.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, o el beneficiario en su caso, tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Compañía por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo por escrito, dentro de los cinco días siguientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta de este aviso dentro



del plazo expresado podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiera importado el daño, si la Compañía hubiera tenido aviso de él dentro de ese plazo estipulado; también notificará a la Compañía cualquier reclamación que reciba, relacionada con tal siniestro. Sin perjuicio de que, inmediatamente después del siniestro, se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, la Compañía deberá examinar los bienes dañados, antes de que inicien las reparaciones.

Si el daño al equipo asegurado fuera causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe suministrar a la Compañía.- El Asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta póliza. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización. El Asegurado, para realizar el trámite de su siniestro, entregará a la Compañía los documentos y datos que a continuación se detallan:

1. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.
3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación; y
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y, a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

No obstante lo anterior, la Compañía podrá solicitar documentación e información adicional a la indicada, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

### **Cláusula 13a. Inspección de daño**

La compañía, cuando reciba notificación del siniestro, podrá autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 17a de estas cláusulas generales.

Si la inspección no se efectúa en un período de siete días contando a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

**Cláusula 14a. Pérdida parcial**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6a. de estas cláusulas generales, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes justo en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos y gastos aduanales si los hubiere, conviniéndose en que la compañía no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

En el caso de partes con vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente, según se establece en la Cláusula 32a de las cláusulas generales de este seguro.

Los gastos extras de envío por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se hayan asegurado específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del asegurado.

**Cláusula 15a. Pérdida total**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6a. de las cláusulas generales de este seguro, en los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes, menos el valor del salvamento si lo hubiere y si el Asegurado se quedara con él.

Cuando dos o más bienes afectados por un sólo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de este seguro, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

**Cláusula 16a. Indemnización**

1. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.

2. Si la Compañía opta por pagar en efectivo, el monto de la pérdida calculada de acuerdo con lo establecido en las Cláusula 13a y Cláusula **15a** de estas cláusulas generales, se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.

3. El cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula 6a. "Proporción Indemnizable".

4. Aplicación del Deducible y Salvamento.

a) Si la Compañía opta por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

b) Si la Compañía opta por pagar en efectivo, a la cantidad que resulte de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de que el Asegurado se quedare con él.

Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de este seguro, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

5. La responsabilidad máxima de la compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, no excederá en total del límite máximo de indemnización que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

6. Cada indemnización parcial pagada por la compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula 6ª Proporción Indemnizable, no se tendrán en cuenta las reducciones del límite máximo de indemnización a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La compañía, a solicitud del asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes, en los términos de la cláusula 27ª Prima de estas cláusulas generales. .

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

### **Cláusula 17a. Otros seguros**

Si los bienes estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de éste u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la vigencia de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omitiera intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

### **Cláusula 18a. Reparación**

Si después de sufrir un daño, los bienes asegurados se reparan provisionalmente por el Asegurado y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.



La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía realiza la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

**Cláusula 19a. Lugar de pago de indemnización**

La Compañía pagará las indemnizaciones en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula 12a. de estas cláusulas generales.

**Cláusula 20a. Moneda**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

**Cláusula 21a. Peritaje**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera, antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando fuere requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, si fuere persona física, o su disolución, si fuere persona moral, ocurrida mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y los honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

**Cláusula 22a. Competencia**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Compañía (UNE) o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa



de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones en los términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

### **Cláusula 23a. Subrogación de derechos**

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará, hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que, por causa del daño sufrido, correspondan al Asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

### **Cláusula 24a. Terminación Anticipada del contrato**

No obstante la vigencia de la Póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminada mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado la dé por terminada, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido y deberá devolver la totalidad de la prima no devengada. Cuando la Compañía lo dé por terminado, la terminación del Seguro surtirá efecto después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido y deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Se entenderá por prima devengada, a la prima cobrada por el tiempo transcurrido de vigencia de la Póliza y por prima no devengada, a la prima cobrada correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la Póliza, menos cualquier gasto y comisión efectuado por la Compañía por la contratación de este producto.

### **Cláusula 25a. Comunicaciones**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio social indicado en la carátula de la póliza.

En todos los casos en los que el domicilio de las oficinas de la Compañía llegare a ser diferente al indicado en la carátula de la póliza, ésta deberá comunicarlo al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que deban hacerse al Asegurado tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la Compañía conozca de éste.

**Cláusula 26a. Bienes inactivos**

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la tabla indicada a continuación, para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad haya comprobado el Asegurado.

Por periodo acumulativo de:

2 a 6 meses en un año	De 8% hasta 30%
7 a 9 meses en un año	De 35% hasta 44%
Más de 9 meses pero menos de 12	48% a 53%%
12 meses completos	57%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los períodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

Lo anterior no tendrá aplicación para aquellos equipos o maquinaria que normalmente operen por temporada.

**Cláusula 27a. Prima**

- a) La prima a cargo del Asegurado vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato y salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.
- b) El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.
- c) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente o mediante cualquier otra forma de pago que las partes hayan pactado.

En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del Asegurado, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos automáticamente, a las doce horas del último día del periodo de gracia a que se refiere el inciso e) de esta cláusula.

- d) En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.
- e) El Asegurado gozará de un periodo de gracia de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones convenidas.

Durante el período de gracia la póliza se mantendrá vigente; sin embargo, si el Asegurado sufriera durante el transcurso del mismo un siniestro pagadero bajo esta póliza, la Compañía deducirá de las prestaciones a su cargo las primas vencidas no pagadas.

**Cláusula 28a. CANCELACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO**

Si no hubiere sido pagada la prima dentro del periodo de gracia señalado en la cláusula 27<sup>a</sup>, los efectos de la póliza cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

**Cláusula 29a. INTERESES MORATORIOS**

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 276.-** Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el

porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

**IV.** Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

**V.** En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

**VI.** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

**VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

**VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a)** Los intereses moratorios;
- b)** La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c)** La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

**IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y



Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

**Cláusula 30a. Rehabilitación**

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 28a Cancelación del Contrato por falta de Pago, el asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado periodo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el asegurado solicita por escrito que esta póliza conserve su vigencia original, la compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos de la misma, conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

**Cláusula 31a. Revisiones y reacondicionamiento de maquinaria**

En los términos de la cláusula 11a. de las presentes cláusulas, se establecen los siguientes plazos:

a) Turbogeneradores a vapor	Cada 3 años calendario
b) Turbinas a vapor y de expansión	Cada 2 años calendario
c) Turbinas y turbogeneradores de gas según especificación del fabricante, como mínimo	Cada año calendario
d) Turbinas hidráulicas con o sin generador	Cada 2 años calendario
e) Motores eléctricos menores a 1 kilowatt	Cada año calendario

f) Motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt, pero menores de 750 kilowatts	Cada 3 años calendario
g) Motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts, así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia	Cada 500 ciclos de arranque y paro, o bien 800 horas de trabajo, lo que resulte menor.
h) Motores eléctricos propulsores de laminadores	Cada año calendario
i) Aceite de transformadores de distribución o de potencia	Cada año calendario
j) Transformadores de horno incluyendo aceite	Cada año calendario
k) Turbocompresores o sopladores	Cada 2 años calendario
l) Cajas de engranes	Cada 15,000 horas de trabajo o cada 2 años, lo que resulte menor.
m) Instalaciones lubricadoras de maquinaria, incluyendo el aceite	Cada año calendario
n) Motores diesel, compresores recíprocos y grúas en general	Según especificación del fabricante
o) Grúas giratorias de torre	Cada vez que se desarmen y/o cada año
p) Prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada o contra chapada (triplay)	Cada año calendario
q) Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo	Cada año calendario
r) Prensas extrusoras de metal, plástico o barro	Cada año calendario
s) Bombas sumergidas	Cada año calendario
t) Otros equipos	Según especificación del fabricante

**Cláusula 32a. Partes con vida útil predeterminada**

Queda entendido y convenido que, de acuerdo con la Cláusula 13a. y con relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de

reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde circulen directamente los gases de combustión. La vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- b) Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será de cinco años calendario.
- c) Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores reciprocantes. La vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- d) Tornillos sinfín de prensas extrusoras de metal, plástico, barro o resinas sintéticas. La vida útil será de dos años calendario de operación.
- e) Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o muele, así como ejes de quebradoras rotatorias. La vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- f) Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de 1 kilowatt de capacidad. La vida útil será de tres años calendario.
- g) Bobinas de motores eléctricos mayores a 1 kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. La vida útil será de quince años calendario.
- h) Otras partes de máquinas, que en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

NOTA: El valor de reposición remanente se calculará multiplicando el valor de reposición por el factor  $(1 - T_o/V_u)$  donde  $T_o$  es el tiempo de operación y  $V_u$  es la vida útil.

### **Cláusula 33ª Comisiones o Compensaciones**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### **Cláusula 33a. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.



En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de mayo de 2022, con el número CNSF-S0037-0162-2022/CONDUSEF-005399-01.

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía (UNE) la cual se encuentra ubicada en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20 Colonia Lomas de Sotelo Municipio Naucalpan de Juárez 53390, Estado de México, con teléfono 55 52 84 11 03 y 01 800 0800 009 con un horario de atención de Lunes a Jueves de 08:00 a 14:00 y 15:00 a 17:45 horas, o visite [www.zam.zurich.com.mx](http://www.zam.zurich.com.mx); o bien comuníquese a CONDUSEF al teléfono (55) 5448 7000 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).”

## CLÁUSULAS DE RIESGOS ADICIONALES

### Cláusula de Explosión en Motores de Combustión interna.

En consideración a la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los daños y pérdidas debidos a explosiones que se originen en el interior del carter de los motores mencionados en los incisos No ..... de la carátula de la póliza, **pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.**

#### **Cobertura básica:**

Por daños a los mismos motores citados, **pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.**

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible estipulado en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de mayo de 2022, con el número CNSF-S0037-0162-2022/CONDUSEF-005399-01.



### **Inundación para Plantas de Fuerza de Servicio Público**

En consideración a la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, mediante esta cláusula se modifica lo que se estipula en la cláusula 7ª numeral 1 inciso e) de las cláusulas generales de esta póliza, sólo por lo que se refiere a la exclusión de inundación y enfangamiento, por lo que este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados por inundación y enfangamiento, como consecuencia de daño a las tuberías de presión, por el cual la Compañía fuere responsable bajo las condiciones de la póliza.

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible estipulado en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de mayo de 2022, con el número CNSF-S0037-0162-2022/CONDUSEF-005399-01.



### **Explosión para Generadores Enfriados por Hidrógeno.**

En consideración a la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, mediante esta cláusula se modifica lo que se estipula en la cláusula 3ª numeral 1 de las cláusulas generales de esta póliza, sólo por lo que se refiere al medio refrigerante, por lo que este seguro se extiende a cubrir daños a los turbogeneradores mencionados en los incisos Nos. ....de la carátula de la póliza, por explosión del medio refrigerante, **con exclusión expresa de los daños provocados por incendio**

#### **Definición.**

Por explosión del medio refrigerante se entiende, una reacción súbita e imprevista del hidrógeno contenido dentro de la máquina asegurada, resultando una presión elevada que, por la tendencia a establecer un equilibrio con la presión externa, tendrá por consecuencia la destrucción de la máquina o partes de la misma.

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible estipulado en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de mayo de 2022, con el número CNSF-S0037-0162-2022/CONDUSEF-005399-01.



**Envíos por Expreso y Tiempo Extra.**

Queda entendido y convenido que mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, la póliza se extiende a cubrir los gastos adicionales de envíos por expreso, (excluyendo los gastos de transportes aéreos), así como el pago de gastos adicionales por tiempo extra, trabajos en domingos y días festivos. Queda entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía no excederá del 30% del monto del siniestro, del daño directo.

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible estipulado en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de mayo de 2022, con el número CNSF-S0037-0162-2022/CONDUSEF-005399-01.





**Flete Aéreo.**

Queda entendido y convenido que, mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por flete aéreo que surjan en conexión con las máquinas aseguradas en la póliza. Queda entendido y convenido que la cantidad indemnizable por esta cláusula por concepto de flete aéreo, no deberá exceder al monto indicado en la carátula de la póliza durante el período de vigencia.

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible estipulado en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de mayo de 2022, con el número CNSF-S0037-0162-2022/CONDUSEF-005399-01.



### **Cascos de máquinas móviles**

Mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente y en modificación a las condiciones de la póliza, se extiende la cobertura de la póliza de Rotura de Maquinaria a daños causados a las máquinas móviles, incisos nos..... por colisión, caída de rocas, hundimiento del terreno.

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible estipulado en la carátula de la póliza

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de mayo de 2022, con el número CNSF-S0037-0162-2022/CONDUSEF-005399-01.

**Derrame de Tanques.**

Queda entendido y convenido que, mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente y sujeto a términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro será extendido a cubrir la pérdida de la materia prima, productos terminados o semiterminados como resultado de fugas en tanques, siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de un daño material indemnizable bajo el Seguro de Rotura de Maquinaria.

La Compañía indemnizará al Asegurado respecto al contenido perdido como sigue:

<b>Inciso de la Póliza</b>	<b>Suma</b>	<b>Asegurada</b>	<b>Cuota</b> _____	<b>Prima</b> _____
_____	_____	_____	—	—
_____	<b>Suma</b>	<b>Asegurada</b>	<b>Cuota</b> _____	<b>Prima</b> _____
_____	_____	_____	—	—
_____	<b>Suma</b>	<b>Asegurada</b>	<b>Cuota</b> _____	<b>Prima</b> _____
_____	_____	_____	—	—
_____	<b>Suma</b>	<b>Asegurada</b>	<b>Cuota</b> _____	<b>Prima</b> _____
_____	_____	_____	—	—
_____	<b>Suma</b>	<b>Asegurada</b>	<b>Cuota</b> _____	<b>Prima</b> _____
_____	_____	_____	—	—
_____	<b>Suma</b>	<b>Asegurada</b>	<b>Cuota</b> _____	<b>Prima</b> _____
_____	_____	_____	—	—

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible y un coaseguro estipulado en la carátula de la póliza.



En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de mayo de 2022, con el número CNSF-S0037-0162-2022/CONDUSEF-005399-01.



### **Bandas y cadenas transportadoras.**

Queda entendido y convenido que, mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente y sujeto a las exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosadas, este seguro se extenderá a cubrir daños a cadenas y bandas transportadoras, siempre que tales daños a cadenas y bandas transportadoras sean causados por un accidente indemnizable bajo la póliza. Mediante esta cláusula se modifica lo que se estipula en la cláusula 3ª numeral 2, sólo por lo que se refiere a las bandas y cadenas transportadoras.

En toda indemnización se aplicará una depreciación anual como sigue:

Para bandas y cadenas transportadoras de minerales y piedra el 20%. Para otras bandas y cadenas transportadoras 15%.

La cobertura cesará automáticamente cuando la depreciación exceda del 80% y 75% respectivamente.

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible estipulado en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de mayo de 2022, con el número CNSF-S0037-0162-2022/CONDUSEF-005399-01.

**Cables metálicos no eléctricos.**

Queda entendido y convenido que mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente y en adición a las exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en sus endosos, este seguro se extenderá a cubrir pérdidas de o daños a cables metálicos no eléctricos y siempre que se asegure la máquina que los utilice. Siempre que tales pérdidas de o daños a cables metálicos no eléctricos sean causados por un accidente indemnizable bajo la Póliza.

En caso de siniestro la cantidad indemnizable respecto a estos cables afectados será depreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25% por año, pero no superior al 75% en total.

**Sin embargo, los cables no eléctricos de funiculares para usos industriales quedan excluidos.**

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible estipulado en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de mayo de 2022, con el número CNSF-S0037-0162-2022/CONDUSEF-005399-01.

## **ROBOTS Y MAQUINARIA CON MANDOS ELECTRONICOS**

En caso de que la maquinaria asegurada se refiera a Robots y maquinaria con mandos electrónicos, el asegurado, además de cumplir con las obligaciones mencionadas en las condiciones generales de la póliza deberá cumplir con lo siguiente.

Queda entendido y convenido que durante la vigencia de la póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento que abarque todos los componentes electrónicos de los bienes asegurados.

Dicho contrato deberá comprender lo siguiente:

- a) revisiones para seguridad
- b) Mantenimiento preventivo.
- c) Reparación o corrección de daños o deficiencias resultantes de la operación normal o del envejecimiento, por ejemplo: reparación o reemplazo de módulos, secciones, ensamblajes y componentes electrónicos.

**Conforme a las cláusulas de la póliza, quedan excluidos los costos de los trabajos de mantenimiento.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de mayo de 2022, con el número CNSF-S0037-0162-2022/CONDUSEF-005399-01.